



Municipalidad Tres de Febrero 2024

Expediente N° 4117.1618.2020.0

CASEROS,

10 ABR 2024

VISTO el expediente de referencia relativo al contribuyente "**CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.**" con domicilio en la Avenida S. Ferro N° 2166, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, en relación a la Tasa por Servicios Especiales en Espacios Concesionados Estatales; y,

CONSIDERANDO

Que la empresa "**CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICA Y G**", CUIT N° 33-50835825-9, es contribuyente de la Tasa Por Servicios Especiales en Espacios Concesionados Estatales, identificada bajo la Cuenta N° 270106/0, de conformidad con lo previsto en los artículos 275 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6, de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, en fecha 27 de enero del 2020 se realizó una notificación de deuda al contribuyente respecto de la precitada Tasa por los períodos fiscales 01/2014 a 07/2017; 10/2017; y 03/2018 a 12/2018, con el fin de informar que, en función de los metros cuadrados utilizados por la firma en el predio sito en la Av. Senador Ferro, se habían detectado períodos y diferencias impagas en favor del municipio, anexando a dicha notificación el detalle de liquidación de deuda. Asimismo, se le otorgó un plazo de 10 (diez) días hábiles para proceder a la cancelación de la deuda determinada, y/o ejercer su derecho de defensa; siendo recibida por el Sr. Alan Nazarelea, titular del DNI N° 36.630.167, en carácter de empleado de la firma (fs. 21/22);



Municipalidad Tres de Febrero 2024

Expediente N° 4117.1618.2020.0

Que en fecha 06 de Julio del 2023, se realizó una nueva notificación de deuda por el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente, por los períodos fiscales 2017 (1 a 7, y 10 anticipos mensuales) y 2018 (1 y 3 a 12 anticipos mensuales), siendo recibida por el Sr. Pereyra Diego, titular del DNI N° 27.709.009, en su carácter de empleado (fs. 28);

Que en fecha 28 de julio de 2023, se presenta la sra. Micaela Florencia Gallo, titular del DNI N° 36.741.898, en su carácter de apoderada de la firma, e interpone solicitud de prescripción respecto de las acciones de esta Municipalidad para reclamar la deuda en trato respecto de los períodos fiscales 01/2017 a 07/2017, 10/2017 y 01/2018 (fs. 31 y 33/42);

Que funda su pedido en que, según manifiesta, la regulación de los aspectos entre acreedores y deudores, y la prescripción de los tributos, le corresponde a la legislación nacional, *“de manera que las provincias y municipios no tienen facultades para dictar leyes incompatibles con las disposiciones de los Códigos de Fondo”*.

Que, en primer término se debe hacer mención a que esta Subsecretaría de Ingresos Públicos, no posee atribuciones para cuestionar lo legislado en la Ordenanza Fiscal dictada por el Concejo Deliberante, debiendo limitarse a su aplicación lisa y llana. Y para el caso de que, el contribuyente estime que dichas normas, resultan violatorias a principios constitucionales, o contrarias a fallos de la Suprema Corte Provincial o la Corte Suprema Nacional, debe dirigirse al ámbito judicial mediante una Acción de Declaración de Inconstitucionalidad;

Que, no obstante ello, cabe resaltar que el artículo 2532 del Código Civil, en materia de prescripción, delega a las legislaciones locales la facultad de regular el plazo de los tributos, al disponer que: *“En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos”*;



Municipalidad Tres de Febrero 2024

Expediente N° 4117.1618.2020.0

Que en tal sentido, mal puede sostenerse que la normativa local incumpla con lo previsto en el Código de fondo mencionado por la encartada;

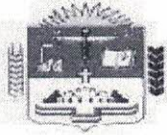
Que, sentado ello, es pertinente destacar que la prescripción liberatoria extingue la acción del acreedor en virtud de su inactividad por el término fijado en la ley, constituyendo así una excepción para repeler una acción por el solo hecho que quien la entabla ha dejado, durante un lapso de tiempo, de intentarla o de ejercer el derecho al cual ella se refiere;

Que en relación a la materia analizada, la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, prevé en su artículo 100 que las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar los tributos, recargos e intereses prescriben por el transcurso de 5 (cinco) años; término que comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que se produce el vencimiento de los plazos generales para la presentación de las declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen, conforme los dispone el artículo 101 del mentado cuerpo normativo;

Que el anticipo 1 del período fiscal 2017, el más antiguo de los aquí reclamados, debía abonarse en enero de dicho año, motivo por cual su prescripción operaba el 31 de diciembre de 2022;

Que por su parte, el artículo 105 del referenciado plexo normativo establece que se suspende la prescripción por un año, desde la fecha de la notificación fehaciente de la intimación administrativa de pago;

Que verificados los antecedentes del contribuyente en relación al cumplimiento de sus obligaciones, y el accionar de este fisco al respecto, es del caso reiterar que la rubrada, en fecha 27 de enero de 2020 y posteriormente el 14 de julio de



Municipalidad Tres de Febrero 2024

Expediente N° 4117.1618.2020.0

2023, fue intimada al pago de los anticipos adeudados respecto de los períodos fiscales 2017 y 2018;

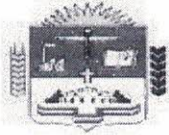
Que las mentadas intimaciones de pago cursada, constituyeron una causal de suspensión por 1 año, respectivamente, para el cómputo de los plazos de prescripción, operando ella desde la fecha de notificación fehaciente de la intimación administrativa de pago, conforme el precitado artículo 105 de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que según lo señalado ut supra, incumbe rechazar el planteo de prescripción formulado por la encartada y reiterar la intimación de pago cursada en fecha 14 de julio de 2023 por los períodos fiscales 1/2017 a 07/2017; 10/2017; 1/2018 y 3/2018 a 12/2018;

Que se debe dejar constancia que en dicho aviso de deuda, en el período 2018 anticipo 03, se incurrió en un error material involuntario sobre la cantidad de metros cuadrados pertenecientes a Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A y G., siendo los correctos 31.545 m²; tal como fue notificado en fecha 27 de Enero del 2020, y conforme surge del Anexo que se acompaña a la presente, por lo que corresponde rectificar dicha notificación;

Que corresponde intimar al contribuyente a que abone la suma de **\$782.225,50.- (Pesos setecientos ochenta y dos mil doscientos veinticinco con 50/100)** en concepto de capital histórico a lo que deberán adicionarse los intereses correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, según lo dispuesto en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 6 y 8 inc. n) de la Ordenanza Fiscal vigente y



Municipalidad Tres de Febrero 2024

Expediente N° 4117.1618.2020.0

demás artículos concordantes de la misma norma, y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- Desestimar el pedido de prescripción interpuesto por el contribuyente **CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.**, CUIT N° 30-50835825-9, con domicilio en la calle Avenida Senador Ferro N° 2166, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, en relación a los períodos fiscales 01/2017 a 07/2017, 10/2017 y 01/2018 por la Tasa por Servicios Especiales en Espacios Concesionados Estatales, de relativa a la Cuenta N° 270106/0, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO 2°- Rectificar el error material e involuntario cometido en el Aviso de Deuda notificada el 14 de julio de 2023 e intimar al contribuyente **CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.**, CUIT N° 30-50835825-9, para que dentro del término de 15 (quince) días de notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$782.225,50.- (Pesos setecientos ochenta y dos mil doscientos veinticinco con 50/100)**, -con más los intereses establecidos en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal- en concepto de deuda por la Tasa por Servicios Especiales en Espacios Concesionados Estatales, en relación a los períodos fiscales 01/2017 a 07/2017; 10/2017; 01/2018 y 03/2018 a 12/2018, según el anexo que, a todos los efectos forma parte integrante de la presente, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, (1678)



Municipalidad Tres de Febrero 2024

Expediente N° 4117.1618.2020.0

Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 hs**, conforme las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO 3°- Hacer saber al contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 4°- Registrar, y notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución al contribuyente en el domicilio consignado en el artículo 1° de este acto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente.

BARRIENTOS MARIA ELENA
Subsecretaria de I. Públicos
Municipalidad Tres de Febrero

RESOLUCIÓN N° 69/24

B.S.

LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRÉS DE FEBRERO